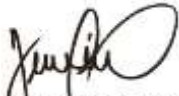


INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 311-2021-00408-00-PETICIÓN DE HERENCIA

Palmira-Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022

REFERENCIA

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DTE: JAVIER NARVAEZ ROJAS
DDO: MARIA FERNANDA RUBIO OSPINA
RAD: 2021-00408

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de la estimación razonada de la cuantía, incumpléndose con el numeral 9 del artículo 82 del CGP, siendo esta necesaria para el trámite del presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dr. ALDEMAR LOZANO RICO identificado con la C.C. 11.224.572 y portador de la T.P. No. 281.982 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 025 de hoy 18 de marzo de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83ea6a333ee5aa45a0a29f0ddcdead765eee93ed854e90fd809b9f2a74f09e**
Documento generado en 17/03/2022 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>